

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1089.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«S. S. AA. R. R. los Duques de Aumale y de Montpensier, han verificado su entrada con toda solemnidad en esta Corte á las 3 de la tarde de este dia, en medio de las mas vivas aclamaciones de un inmenso gentío que salió á recibirlos á larga distancia de la poblacion: ningun incidente ha turbado la alegría general que ha producido la feliz llegada de tan Augustos Principes.»

Lo que se anuncia al público para satisfaccion de los leales habitantes de esta Capital y Provincia. Córdoba 8 de Octubre de 1846.== José Fernandez Enciso.

Circular núm. 1088.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 30 de Setiembre último me ha comunicado la Real orden siguiente.

«La Direccion general de Correos ha hecho presente á este Ministerio los perjuicios que podria experimentar la renta con las disposiciones acordadas por algunos Gefes Politicos para que los Alcaldes de sus respectivas provincias y demas personas á quienes corresponda, dirijan precisamente con sobre á su autoridad toda la cor-

respondencia con las Diputaciones y Consejos Provinciales, fundando esta queja en que gozando los Gefes Politicos como hacen de la franquicia en la correspondencia oficial con arreglo al Real Decreto de 30 de Diciembre de 1845, era consiguiente que con dicha medida se hacia franca la correspondencia de unas corporaciones que no estaban comprendidas en el citado Real Decreto y que se hallaban exceptuados de ella por órdenes especiales. Y enterada la Reyna (Q. D. G.), teniendo presente por una parte que la razon ó fundamento que precedió para la concesion de franquicia á las Autoridades ha sido la que semejantes gastos afectaban directamente á los fondos del tesoro público y atendiendo por otra á que, si bien es cierto que los Gefes Politicos como presidentes de las Diputaciones y Consejos Provinciales, deben cumplir lo que está prevenido por los artículos 49 y 51 de la ley de 8 de Enero del año último, y por el 19 capitulo 3.º del reglamento de 1.º de Octubre del mismo año, tambien lo es que la correspondencia de dichos cuerpos es un gasto obligatorio del presupuesto provincial como disponen dichas leyes; S. M. se ha servido declarar que la correspondencia sobre asuntos de la competencia de las Diputaciones y Consejos Provinciales, ora se dirija directamente á estos cuerpos ó por el único conducto legal de su presidente el Gefe Politico, deben satisfacerse á la renta de correos, estableciendo al efecto los espresados Gefes Politicos, que los pliegos y demas de la referida naturaleza se les dirijan como presidentes de aquellas corporaciones,

y que los que contengan esta reseña les cargen su importe, y se satisfaga á la renta de correos por las consignaciones señaladas para gastos de esta clase en los presupuestos provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. «

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la conveniente publicidad, encargando especialmente á los Alcaldes de esta provincia que todos los pliegos concernientes á negocios que pendan de la Diputación ó el Consejo se ponga el sobre al presidente de dichas corporaciones. Córdoba 8 de Octubre de 1846 — José Fernandez Enciso.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1086.

Intendencia militar de Andalucía.—Aviso al público.—En los estrados de la Intendencia general militar ha de sacarse á pública subasta á las doce del día 4 de Noviembre proesimo el servicio de la hospitalidad militar de la Capitanía General de Valencia, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la expresada Intendencia General.—Lo que en virtud de orden de la misma fecha 2 de este mes anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en el citado servicio.—Sevilla 5 de Octubre de 1846.—Antonio Carbó.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Morente.

Circular núm. 1083

D. Benito de Moya, Alcalde Constitucional de esta villa de Morente Presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que por este Ayuntamiento Constitucional, que presido se ha determinado sacar á pública subasta para su arriendo por todo el año venidero de 1847 los arbitrios y demas que se expresará bajo los tipos siguientes.

El arbitrio de ocho maravedis impuesto á cada arroba de vino que se consume y venda en esta villa y su termino en citado año, con destino á la construccion de la nueva Carretera de Córdoba á Málaga en 70rs. 20ms.

El de diez y seis maravedis sobre la arroba de dicha especie con destino al sosten de los Espositos del partido en 141 6

El de cinco reales impuesto

á cada arroba de aguardiente para expresada Carretera en 375

La casa Meson de esta villa perteneciente á su caudal de propios para habitarla en todo el susodicho año en 165

Sus tres remates se verificarán en estas casas consistoriales bajo los limites de costumbre los dos primeros de pujas llanas, diezmos y medios diezmos á las 12 de la mañana de los 20 del presente mes y 10 de Noviembre siguiente, y el tercero y último para la puja del cuarto á las animas de la noche del día 30 del citado mes de Noviembre, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, para conocimiento de los licitadores. Morente 1 de Octubre de 1846.—Benito de Moya.—P. A. D. A., Ildefonso Villarejo, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Espejo.

Circular núm. 1084.

EDICTO.

D. José Pequeño, Alcalde Constitucional de esta villa de Espejo, &c.

Hago saber: que con la correspondiente aprobacion se sacan á pública subasta para todo el año desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1847, los arbitrios de 6 rs. en arroba de aguardiente y 8 mrs. en la de vino para los gastos de la interesante Carretera de Málaga, y los de corredurias por la mensura de granos y liquidos para cubrir las atenciones de los Niños Espósitos y gastos municipales, con arreglo este último á la Real orden de 18 de Marzo de 1844, cuyos tipos para salir á dicha subasta segun el trienio formado al intento son los siguientes.

El Aguardiente en	1746
El Vino en	300
Y el de corredurias en	6000

Los tres remates en que se ha de verificar esta subasta son; primero el 15 de Octubre próximo de pujas llanas: el segundo el 30 del mismo de diezmos y medios: y el tercero y último para la puja del cuarto el 15 de Noviembre siguiente, todos tres en esta sala capitular desde las nueve de sus mañanas hasta las 12 de las mismas, no se admitirá postura que no cubra lo menos las dos terceras partes de dichos tipos.

Lo que de acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de 26 del corriente, se hace ejecutar y publicar para inteligencia del vecindario y de cuantos quieran interesarse en el

arriendo de citados arbitrios. Espejo 28 de Setiembre de 1846.—José Pequeño.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Salvador de Reyna Rodriguez, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Canarias, y Juez segundo de primera instancia de Córdoba y su partido &c.

Hago saber: que á consecuencia de autos ejecutivos pendientes en mi juzgado por cobranza de réditos de un censo, he acordado sacar á la subasta por el término de 30 días, una casa marcada con el núm. 6 en la calle empedrada collacion de S. Lorenzo de esta ciudad, perteneciente de por mitad á los Hospitales de S. Andrés y de los Rios de la misma, que ha sido justipreciada en la cantidad de 15235 rs. habiendo señalado para su remate el día 9 de Noviembre próximo y hora de las 10 de su mañana, en mis casas y audiencia, á cuyo fin las personas que traten de interesarse en la subasta podrán verificarlo por la Escribanía del infrascripto. Córdoba 8 de Octubre de 1846.—Salvador de Reyna Rodriguez.—Por mandado de S. S., Rafael Fernandez de Cañete.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Licenciado D. Luis Beltran Beltran, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demas de su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania que en la parroquia de esta Villa fundó D. Benito Gonzalez Garrido, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta Provincia, comparezcan á deducirlo en este mi Juzgado en legal forma en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pozoblanco á 3 de Octubre de 1846.—Luis Beltran Beltran.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Villarreal Amor.

VARIETADES.

A LAS MADRES.

Toda vez que los hombres en cualquiera de sus sistemas violan las leyes de la naturaleza, les hace esta sentir su venganza, castigando á los transgresores de las reglas que ha establecido para el gobierno de sus criaturas. Véanse diariamente ejemplos de esto mismo mas no por eso se

abstienen los hombres de cometer errores que en toda probabilidad deben tener por resultado un género ú otro de ruina. Vemos ancianos que han hecho durante su vida un hábito de la intemperancia, reducidos á un estado de parálisis; vemos los errores de una generacion castigados con la debilidad de la inmediata; la salud destruida por un adherimiento demasiado estricto á las frivolidades de la moda respecto del vestir, las consecuencias mas lastimosas de imprudentes conexiones: niños desgraciados por el mal manejo de sus padres, y los efectos de una educacion mal dirigida: estos y otros mil errores igualmente reprehensibles son conocidos y censurados por todos, sin embargo pocos dejan de incurrir en ellos. La gratificacion momentánea de inclinaciones groseras, ó un estúpido deseo de obrar de conformidad con alguna convencion absurda, destierran al pronto toda prevision de las consecuencias de una conducta que en lo sucesivo trae consigo misma un castigo duradero y las mas veces terrible.

No es mi intencion el entrar en largas disertaciones para impugnar errores de esta clase; me limitaré solo á combatir la perniciosa práctica en que están muchos padres de excluir á sus hijos del círculo domestico en los primeros años de su vida, para empezar, dicen á cultivar sus facultades físicas é intelectuales. La separacion de los recién nacidos del pecho materno, es motivada las mas veces por imposibilidad de atender á los deberes de la lactancia, en cuyo caso merece disculpa sin duda alguna. La naturaleza sin embargo á impuesto á toda madre este dulce deber, y solo en el caso de infringirse las leyes orgánicas se niega al cumplimiento de su objeto. No es un principio inconcuso que el niño adquiera mas ó menos robustez por recibir su nutricion del pecho materno; pero lo que si es indudable es que esta circunstancia es absolutamente esencial para producir en la madre sentimientos de afecto y simpatía duradera hácia su hijo: ¿puede haber un objeto mas interesante al alcance de nuestras observaciones diarias que una madre estrechando á su tierno niño sobre su pecho! ¡Con qué deleite observa sus inocentes esfuerzos! ¡Con qué placer le prodiga las mas dulces caricias! El único objeto de su cuidadosa solicitud es libertarle de todo peligro y dirigir los primeros pasos de su vida con aquella intensidad de cariño que solo una madre en igual caso puede experimentar. ¡Qué podrá superar el amor materno! Las madres, sin embargo, que no han conocido los placeres, las esperanzas y los temores que acompañan al cumplimiento de esta obligacion, pueden rara vez amar á sus hijos con el ardiente afecto que se siente y no puede explicarse. No es el mero hecho de la maternidad, sino la multitud de recuerdos deliciosos que se asocian con la época de las necesidades infantiles, la que forma la base

AVISOS.

de un cariño que dura tanto como la vida. Del mismo modo que las madres que no crían á sus hijos no pueden sentir por ellos un amor tan vivo como aquel que la naturaleza quiso experimentar, así los hijos que no han sido objeto de la ternura de sus madres en los primeros años de su vida, carecen de respeto y amor filial hácia el ser á quien deben la existencia. Es evidente que en casos semejantes se comete una violación de los deberes morales y sociales cuyas consecuencias se tocan tarde ó temprano. Mirando pues este asunto bajo el punto de vista mas favorable, se nota desde luego la existencia de un mal siempre deplorable, y que debiera evitarse por cuantos medios están al alcance de la posibilidad.

Si se consideran las responsabilidades anexas á la calidad de madre, parece extraño que haya entre ellas algunas que bajo los mas especiosos pretextos confien el cuidado de sus hijos á manos mercenarias; pero las exigencias de la moda son aun mas fuertes que las prescripciones del deber. Miles de madres hay en el círculo llamado de gran tono, que no podrán decir con verdad han prestado jamás á sus hijos una sola hora de atención exclusiva: abandonan el cuidado de su primera infancia á personas extrañas, los ponen bajo la tutela de criados escogidos entre la clase mas sucia, enviándolos por último á terminar en un colegio distante del techo paterno, una educación comenzada bajo tan funestos auspicios. De aquí se originan un sin número de resultados fatales no solo al cariño que debe existir entre padres é hijos, sino tambien al bienestar de la sociedad en general. La naturaleza ultrajada no deja nunca de efectuar su venganza. Los indolentes padres recogen en breve una colmada cosecha de amargos frutos: desobediencia, falta de respeto, mala conducta y adquisición de hábitos viciosos en sus hijos, son algunas de las recompensas sobre que pueden contar.

La mayor parte de los hombres notables por su saber ó virtudes han declarado deberlo todo á sus madres. Ellas fueron las que primero inculcaron en sus corazones los principios de virtud, las que los guiaron y divirtieron en sus juveniles años: las que amenizaron la aridez de sus estudios, estimulándoles á perseverar en ellos á fin de que alcanzasen con el tiempo los honores y recompensas debidas al talento y la buena conducta. Felices aquellos que en medio de las vicisitudes y alternativas de la vida, pueden recordar con placer y dulce emoción la época en que sus primeros pasos fueron guiados, y su entendimiento dirigido por una madre amorosa! Desdichados los que se ven privados de esta satisfacción! Probablemente habrán tenido que luchar con mil obstáculos, y soportar varios contratiempos de los cuales solo la mano de una afectuosa madre pudo haberlos libertado.

(Se continuará.)

Se halla en esta Ciudad un artífice polvorista de Granada, hace castillos de fuegos artificiales y tiene un surtido de cohetes y demas géneros, todo con comodidad. Vive calle de la Fonseca núm. 2 por cima de los Reyes.

Los Cortijos nombrados de Casa Tejada, y mayor de la mata y mata alta, y las ubadas de bingó rubio en el término de esta ciudad de Lujana de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan por tres años desde 15 de Agosto de 1847, y se oirán proposiciones al efecto hasta el 25 del corriente mes de Octubre por la contaduría de espresado Excmo Sr. en dicha ciudad, bajo los términos y condiciones que estarán de manifiesto en la misma.

La empresa de trasportes de Córdoba á Sevilla ha hecho y sigue haciendo costosas mejoras en sus carruages para que llenen todas las condiciones de seguridad y comodidad posible á los pasajeros y efectos que porteen.

Todas las semanas salen de Córdoba á Sevilla y vuelven 4 carruages, de manera que casi todos los dias hay alguno que entre ó salga en ambas ciudades.

Se despachan en la oficina de la empresa á cargo de D. José Perez, establecida en la posada de la Herradura, calle del Potro frente al tinte.

El despacho estará abierto desde las 9 á la 1 por la mañana y desde la oración á las animas por la noche.

OTRO.

La empresa de trasportes de Córdoba á Sevilla, hará salir de esta ciudad para Madrid uno de sus carruages dentro de pocos dias y admite arrobos y pasajeros. Tambien se admitirán encargos de vuelta con tal que los lleven al mismo Mayorál á la posada donde pare, en Madrid, lo que se manifestará en el despacho de la empresa, Posada de la Herradura Calle del Potro de 9 á 1 del dia y desde oraciones hasta las animas de noche.

Quien quisiere comprar cien fanegas de tierra de sembradío, al sitio de Guijarrillo, término de Santa Ella, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Granada, podrá entenderse para su ajuste y condiciones con D. Lázaro Ramal, apoderado al efecto, en Puente Genil calle del Pó-sito.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.